



Acumulados:

REF. EXP.EIO.GUA.3781-2013/DE  
REF. EXP.EIO.GUA.1216-2014/DE  
REF. EXP.ORD.GUA. 5358-2014/DE  
REF. EXP.ORD.GUA.921-2015/DE  
REF. EXP.EIO.GUA. 5484-2015/DE  
REF. EXP.EIO.GUA.8669-2016/DE  
REF. EXP.EIO.GUA.2266-2017/DE

REF. EXP. EIO.GUA. 2112-2013/DE

REF. EXP.ORD.GUA. 1074-2014/DE  
REF. EXP.ORD.GUA. 4057-2014/DE  
REF. EXP.ORD.GUA. 5791-2014/DE  
REF. EXP.EIO.GUA. 3543-2015/DE  
REF. EXP.EIO.GUA.5695-2016/DE  
REF. EXP.EIO.GUA.10176-2016/DE

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, veintiséis de mayo de dos mil veinte.- -----

Se tiene a la vista para resolver el expediente arriba identificado y sus acumulados, los cuales se iniciaron con base en denuncias presentadas ante esta institución por: -----

a. Mayra Marlene Hernández Sánchez, b. César José Maldonado Galindo, c. Julio Joaquín Ortiz León, d. Luis Alfredo Lorenzana Alfaro, e. David Alexander Estrada López y f. De forma anónima.-----

Por la presunta violación del Derecho Humano a la Dignidad e Integridad de las Personas con Discapacidad, Niños, Niñas y Adolescentes de que habrían sido víctimas: los internos de:-----

1. La Casa Hogar Regalo de Dios, 2. Los internos del Centro de Rehabilitación Cristiana "Jehová Jiréh", 3. El señor César Alfredo Martínez Sánchez, 4. Los internos del Centro de Rehabilitación "Casa Orión", 5. El señor César José Maldonado Galindo, 6. El señor Julio Joaquín Ortiz León, 7. Internos de la Casa de Rehabilitación "Yeshua", 8. El señor David Alexander Estrada López, 9. El señor Rafael de Jesús Juárez Mendoza, 10. Los internos de la Casa de Restauración "El Jordán" y 11. Personas internas en la Casa de Rehabilitación: Ministerio "Piedra Viva".-----

Por parte de Luis Adolfo Valenzuela, entonces encargado del Centro de Rehabilitación Casa Hogar "Regalo de Dios", a los entonces Directores o encargados de los Centros de Rehabilitación Cristiana o Asociación Cristiana "Jehová Jiréh, Erick Paniagua de la Casa de Rehabilitación Yeshua, Centro de Rehabilitación "Casa Orión", Centro de Restauración El Jordán, y Casa de Rehabilitación del Ministerio "Piedra Viva".-----

**ORIGEN DEL EXPEDIENTE**

Según los hechos denunciados en los Centros de Rehabilitación para alcoholismo y drogadicción denominados: Casa Regalo de Dios, Jehová Jireh, Casa Orión, Yeshua, El Jordán y Piedra Viva, personal que labora en dichos Centros agrede física y psicológicamente a los internos, encontrándose entre ellos personas con discapacidad, niños, adolescentes y ancianos; indicando que cuando una persona fallece en dichos Centros no dan aviso al Ministerio Público ni a la Policía, únicamente a los familiares de los internos. Las condiciones de los inmuebles son deplorables, dan una mala alimentación a los internos, no les brindan asistencia médica cuando es requerida, mala higiene; en algunos Centros existe plaga de ratas, hay sobrepoblación lo cual causa hacinamiento, las donaciones que reciben no son utilizadas para los internos, las visitas por parte de los familiares son limitadas, les requerían dinero a los internos para no agredirlos físicamente y no cuentan con procedimientos de seguridad o evacuación en caso de emergencia. Derivado



*cm*



de una Exhibición Personal realizada el doce de febrero de dos mil catorce, el hijo de Mayra Marlene Hernández Sánchez de diecisiete años de edad fue retirado del Centro y en ese momento se desconocía su paradero.

#### INVESTIGACIÓN

De conformidad con las facultades que la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley específica confieren al Procurador de los Derechos Humanos, se impulsó las siguientes diligencias de investigación:

- 1) Se solicitó informe circunstanciado:
  - a) El Hogar del Enfermo Alcohólico "Regalo de Dios", b) Asociación Cristiana de Restauración "Jehová Jireh", c) Ministerio de Restauración "Casa Orión", d) Centro de Restauración "El Jordán", e) Casa de Rehabilitación "Yeshua", f) Casa de Rehabilitación Ministerio "Piedra Viva", g) Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, h) Jefe del Departamento de Regulación y Acreditación de Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, i) Procuraduría General de la Nación.
- 2) Se remitió copia simple de la denuncia:
  - a) A la Procuraduría General de la Nación; b) Al Ministerio Público; c) Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno del Organismo Judicial.
- 3) Se requirió apoyo:
  - a) Defensoría de Personas con Discapacidad; b) Defensoría del Consumidor y Usuario; c) Defensoría de la Juventud; con el objeto de obtener más elementos de convicción y así poder formular una conclusión.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Con base en el análisis del expediente, diligencias realizadas y documentos adjuntos, se estableció:

**Del Informe Circunstanciado de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República:**

Según oficio DS doscientos cuarenta guion dos mil trece Referencia punto SRVDL diagonal empy (DS240-2013 REF.SRVDL/empy) de fecha dieciocho de julio de dos mil trece, firmado por la Licenciada Silvia Raquel Vielman de León de Alcazar, en ese entonces, Secretaria de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, remitió informe rendido por la Dirección de Planificación y Supervisión de dicha Secretaría, indicando que evidenciaron que en la Casa Hogar Regalo de Dios, se encontraba recluso el señor Esquin Chávez Sosa, siendo una Casa de rehabilitación de enfermos alcohólicos y adictos a la droga, no siendo apto para él, por ser una persona con discapacidad mental, pero que fue decisión del padre ingresarlo a dicho Centro; también evidenciaron el internamiento de un adolescente de quince años de edad, quien fue ingresado por decisión de su progenitora, por lo que al no haber sido remitido por Juez competente, la Secretaría no pudo intervenir. Indicaron que basados en la visita realizada el Hogar no cumplía con ambiente adecuado, higiénico y agradable para su funcionamiento, pero que contaba con autorización sanitaria de fecha nueve de diciembre de dos mil diez. Asimismo indicaron que la Secretaría de acuerdo a su disposición legal no tenía competencia en el caso, ya que esa entidad no tiene el control de expedientes de casas hogares de enfermos alcohólicos, por lo que no realizan monitoreos ni supervisiones a los mismos.

**Del Informe Circunstanciado del Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, -DRACES:-**



El quince de noviembre de dos mil trece, rindió informe Héctor Leonel Hernández Archila, Coordinador de Centros de Atención Integral a Personas con Problemas de Adicción, del Departamento de Regulación y Acreditación y Control de Establecimientos de Salud, indicando que el Departamento realiza supervisiones a los establecimientos basados en el Reglamento de Normas Mínimas que para el efecto existen, los establecimientos se registran en dicho Departamento cuando han llenado los requisitos establecidos, quienes deben de llenar los requerimientos higiénicos locativos, pero en cuanto a la libre competencia no tienen establecidas normas de salud, por no ser parte de su función regular el cobro mensual a personas que son atendidas en el referido establecimiento. Que la persona encargada del **Centro de Rehabilitación "Hogar Regalo de Dios"** es el señor Luis Rodolfo Valenzuela Juárez, manifestó que nunca le ha dado maltrato a los internos y que el adolescente que se encontraba interno ya no estaba dentro de dicho establecimiento. El trece de julio de dos mil quince, el señor Hernández Archila informó que el **Ministerio de Restauración Casa Orión** se encuentra inscrito en el libro cero uno CAIPA, folio sesenta y nueve, con número de licencia cuatro mil setecientos treinta y cuatro de la coordinación a su cargo, siendo propietario del mismo, la Iglesia la Misión de Guatemala de los Adventistas del Séptimo Día, siendo su representante legal Rudy Otoniel Méndez de León; informó que se entrevistó a internos del centro sobre el trato que se les daba, indicando que se les trataba bien. El siete de agosto de dos mil quince, informó el señor Hernández Archila, que la **Asociación Cristiana de Rehabilitación "Jehová Jireh"**, fue autorizado por la coordinación a su cargo, con licencia número ocho mil ochenta y cuatro, del libro cero uno CAIPA, folio setenta y tres, informó además que se realizó entrevista al señor Rafael de Jesús Juárez Mendoza, quien expresó que llevaba varios meses interno por consumo de alcohol, se encontraba a gusto, y comía los tres tiempos de comida. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, remitió informe en el cual establece que el **Centro de Atención Integral a Personas con Adicciones "Jehová Jireh"** se encuentra debidamente registrado y ha funcionado por más de una década, de igual forma manifestó que en ninguna de las visitas realizadas han encontrado alimentos en descomposición, las normas de atención y disciplina son establecidas por su reglamento interno, el cual es avalado por la familia de los internos. -----

El seis de mayo de dos mil catorce el doctor Gustavo Alberto Gonzáles García Jefe de DRACES, informó que en cada visita que se realiza a los Centros de Rehabilitación para Alcohólicos y drogadictos, hablan con los internos y se verifica la cantidad que tiene cada Centro; al momento en que se inscribe un Centro de Rehabilitación, presentan un plan de tratamiento para rehabilitación de las personas y se clasifica a los pacientes por consumo de drogas y por grupos etarios, los menores de edad son aceptados por orden de Juez o por solicitud de un familiar. Con el oficio Referencia punto Oficio punto DRACES guion UJ guion noventa y cuatro guion dos mil catorce (REF.OF.DRACES-UJ-094-2014), de fecha seis de octubre de dos mil catorce, el doctor González García indicó que el propietario del **Centro de Restauración "El Jordán"** es el señor Cesar Emiliano Tobar, y de la supervisión realizada al mismo establecieron que el Centro no cuenta con autorización sanitaria y necesitaba mejorar sus condiciones de higiene y habitabilidad, dándole el plazo de diez días para presentar expediente ante DRACES. El veinte de noviembre de dos mil catorce, el doctor González García informó que según denuncia presentada por Luis Alfredo Lorenzana Alfaro en la dirección brindada se ubicó al Centro **Jehová Jireh y no Yeshua** como él lo indicó en su denuncia, el denunciante ha sido interno de dicho centro y en verificación realizada el diecinueve de diciembre dos mil catorce, se





dialogó con los internos del Centro, quienes manifestaron que no reciben malos tratos, en el lugar se entrevistó a los señores Héctor Antonio Castillo Mérida y Jorge Cordón Ramos, a quienes se les preguntó si se les daba comida, a lo que indicaron que sí. Informó que en las visitas a los centros de rehabilitación para alcohólicos y drogadictos se hacen de manera mensual por el DRACES. El cinco de marzo de dos mil quince, el doctor González García informó que, en visita realizada al hogar Jehová Jireh, el lugar se encuentra en condiciones de habitabilidad, entrevistando a internos sobre sus condiciones en el hogar, quienes expresaron que se les da buen trato, expresando además, que ellos realizan el aseo del centro diariamente y se les proporciona alimentos los tres tiempos, y en caso de alguna emergencia de salud, utilizan los servicios del Hospital General San Juan de Dios.-----

**Del Informe Circunstanciado rendido por el Procurador General de la Nación: -----**

Según oficio DS guion dos mil guion dos mil trece de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece firmado por el doctor Vladimir Osmán Aguilar Guerra, Procurador General de la Nación, informó que el Procurador de la Niñez y Adolescencia constato que el menor de edad que se encontraba interno en el **Hogar Casa de Dios** con su progenitora. En el caso de Erkin Chávez Sosa, persona con discapacidad mental internada en dicho Centro, indicó que giró oficio para que el Departamento de Regulación, Acreditación, y Control de Establecimientos de Salud, verificara las instalaciones del Hogar y requirió informe al Director del Hospital de Salud Mental, para corroborar si el interno era paciente de dicho Hospital y saber su historial clínico. --- Según oficio número dos mil noventa y ocho guion dos mil trece VOAG diagonal elaa de fecha veintisiete de diciembre de dos mil trece, firmado por el doctor Vladimir Osmán Aguilar Guerra Procurador General de la Nación, remitió informe realizado por el Jefe de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, en el cual informó que los menores de edad fueron ingresados al **Hogar Jehová Jireh** por problemas de consumo de droga, y están por consentimiento de sus padres, responsables u orden de Juez, y están dentro del perfil para lo cual fue creado dicha Casa y que los derechos de las personas con discapacidad que se encontraban internados no estaban siendo vulnerados. -----

**De los Informes Circunstanciados rendidos por los Centros de Rehabilitación: -----**

**El Hogar del Enfermo Alcohólico "Regalo de Dios":-----**

El catorce de junio de dos mil trece el señor Luis Rodolfo Valenzuela Juárez, Encargado del Hogar del Enfermo Alcohólico "Regalo de Dios", informó que llevaba seis años laborando en dicho Centro, y que dentro de los internos se encuentra una persona con discapacidad mental, quien asiste cada tres meses con sus familiares al Centro de Salud Mental, y recibía el medicamento Clorpromazina el cual consumía cada veinticuatro horas. Asimismo indicó que el trato que él daba a los internos era tolerante, humanitario, respetuoso y consiente con dichas personas, pues había recibido talleres sobre el trato a los internos.-----

El catorce de junio de dos mil trece rindió informe el señor Juan Quino Hernández, Director del Hogar del Enfermo Alcohólico "Regalo de Dios", quien informó que la Casa Hogar comenzó a funcionar el doce de abril de dos mil dos, cuya función era brindar a cada uno de los pacientes un buen trato, siendo el Encargado el señor Luis Rodolfo Valenzuela, quien llevaba a la fecha del informe seis años de dirigir el Hogar, y quien no tenía conocimiento de que los pacientes recibieran malos tratos por parte del Encargado, siendo en ese momento quince pacientes, habiendo en dicho Centro una persona con discapacidad mental, de nombre



Erkin Chávez. Indicó que el proceso que realizaban al momento de fallecer un paciente, era llamar al familiar e informarle de lo acontecido.-----

**Asociación Cristiana de Rehabilitación "Jehová Jireh":**-----

El veintitrés de agosto de dos mil trece rindió informe el señor Erick Baldemar Paniagua Duarte, Presidente y Representante Legal de la Junta Directiva de la Asociación Cristiana de Rehabilitación "Jehová Jireh", quien indicó que la asociación es de carácter social enfocada en ayudar a personas mayores de edad, pero han recibido menores de edad por corto tiempo enviados por familiares o Juzgado. Cuando ingresan a un interno los familiares pagan doscientos cincuenta o trescientos quetzales mensuales, pero algunas veces los familiares dejan abandonados a los internos. El nueve de mayo de dos mil catorce, informó el señor Paniagua Duarte, que la señora Mayra Marlene Hernández Sánchez internó a su hijo menor de edad por problemas de drogadicción, pero el doce de febrero de dos mil catorce, se realizó Exhibición personal colectiva a dicho Centro y la Juez que realizó la acción constitucional llamó a la Procuraduría General de la Nación y se llevaron al menor de edad, quien posteriormente fue entregado a su progenitora. El veinte de agosto de dos mil catorce, el señor Erick Baldemar Paniagua Duarte informó que, el señor Cesar José Maldonado Galindo ingresó a dicho centro el tres de junio de dos mil catorce y egresó el día treinta de junio del mismo año, recibiendo terapia de desintoxicación, informando que el menú alimenticio que ofrecía dicho centro era muy variado en los tres tiempos de comida, al momento de ingresar un interno los familiares pagaban entre doscientos cincuenta y cuatrocientos quetzales. El seis de marzo de dos mil quince, el señor Paniagua Duarte informó que, el denunciante David Alexander Estrada López estuvo interno en dicho centro por consumo de drogas, informando que realizó daños al inmueble durante su estadía en el mismo, indicando que en ningún momento se le causó daño alguno. El doce de agosto de dos mil quince informó que, el señor Rafael de Jesús Juárez Mendoza fue ingresado al Centro Jehová Jireh por su hermana Alba Consuelo Mendoza, y en ningún momento se restringieron las visitas al interno, estos podían salir ya que no se encontraban detenidos. -----

**Ministerio de Restauración "Casa Orión":**-----

Con fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, fue remitido informe por parte de José Daniel Santos Ruano, Director General del Centro, quien indicó que el señor Cesar José Maldonado Galindo, fue ingresado al Centro por su esposa Carolina Álvarez por consumo de drogas, y a su egreso fue recibido por su hijo Cesar Jacinto Maldonado Ovando, a quien le fue entregado en perfectas condiciones de salud, agregando que nunca agredieron o extorsionaron al interno. -----

**Centro de Restauración "El Jordán":**-----

Con fecha trece de octubre de dos mil catorce, el señor Cesar Emilio Tovar Salan, Presidente del Centro de Restauración El Jordán, informó que para el ingreso de internos se debe llenar un formulario consignando todos los datos del paciente y reglas del centro, así como persona responsable del ingreso. Al momento del informe indicaron que el inmueble tenía capacidad para ochenta personas, informó que contaban con personal capacitado para la atención de los internos y que en el Centro ya había fallecido uno de los internos dentro de dichas instalaciones a causa de un fallo hepático. -----

**De la Verificación realizada por el Personal de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos: ---**





El ocho de octubre de dos mil trece la Defensoría de Personas con Discapacidad realizó supervisión al **Hogar Jehová Jireh**, quien informó que en dicho Centro existió saturación de internos, había escases de agua, no habían duchas, insuficientes sanitarios, un solo lavamanos, los dormitorios eran inadecuados, hacinamiento y la ventilación e iluminación era pobre, por lo que las instalaciones eran inadecuadas. No había un adecuado manejo de internos por edad, el personal era insuficiente y con falta de formación para el tratamiento de personas en rehabilitación. El diecinueve de junio de dos mil quince, realizaron visita in situ al Ministerio de Restauración **Casa Orión**, en la cual no se pudo establecer el maltrato a los internos, ya que el personal del Centro tuvo una actitud amenazadora y hostil, negándoles el ingreso. -----

El veinte de marzo de dos mil catorce la Defensoría de Salud realizó visita in situ al **Centro de Rehabilitación Casa Orión** estableciendo lo siguiente: Las condiciones de higiene, dormitorios, cocina e infraestructura eran deficientes, que la casa de habitación que ocupaba era para vivienda familiar y no para un Centro de Rehabilitación, las literas no contaban con ropa de cama y al momento de la visita personal del Centro realizó una limpieza rápida; cuando realizaron el recorrido fueron guiados por un interno quien los intimidó y puso en riesgo su integridad física. El veintisiete de junio de dos mil dieciséis el personal de Defensoría de la Juventud informó que el Centro de Rehabilitación **Jehová Jireh** contaba únicamente con colchonetas para los pacientes y no con camas, y los pacientes que no cabían en los dormitorios dormían en los corredores, contaban con cinco sanitarios para setenta personas aproximadamente, los internos en horario de cinco a siete horas se duchaban en grupos de cinco de personas en el patio, mientras otras dos personas utilizaban las únicas dos duchas que habían en el establecimiento, contaban únicamente con dos extintores y la salida de emergencia tenía candado; todos los internos eran mayores de dieciocho años.-----

El veintiocho de julio de dos mil dieciséis personal de la Institución realizó visita in situ al Centro de Rehabilitación "**Casa Orión**", en la cual se dio un recorrido a las instalaciones en la que se constató que las instalaciones se encontraban limpias, los cuartos arreglados que en ese momento había sesenta y nueve internos y cada uno tenía su cama, se les brindaba sus tres tiempos de comida y recibían visita los días domingo.-----

El tres de octubre de dos mil dieciocho personal de la Institución realizó visita in situ en el Centro de Rehabilitación "**Jehová Jireh**" en la que fueron informados por personal de dicho Centro que la desintoxicación para los internos dura de tres a cuatro meses y que las personas que estaban recluidas era porque se encontraban en mendicidad por las calles de la ciudad y que los alimentos eran comprados por aportes de la familia de los internos; un médico los visitaba los días jueves para inspección general de los internos, y a la fecha de la visita habían veintidós internos, todos de sexo masculino. Informó personal del Centro que el protocolo que seguían a la hora del fallecimiento de un interno era llamar al familiar y dar aviso a la Policía Nacional Civil. En la misma fecha se constituyeron al Centro de Restauración **El Jordán**, en el lugar fueron atendidos por Henry Giovanni Román Delgado, quien se identificó como ayudante pastoral, estableciendo que en ese momento se encontraban internos veintiocho personas, con problemas de adicción de alcohol y drogas, en el lugar se observó a personas con discapacidad y adultos mayores quienes no presentaban ningún tipo de adicción, de igual forma se verificó que la infraestructura no contaba con condiciones adecuadas, había falta de iluminación y ventilación, en el lugar habían camas improvisadas con tarima de madera, informó que acuden a la Prisión Militar Mata Moros y a Brigada Militar Mariscal Zavala



donde se les entregaban alimentos para los internos. Dentro del centro se verificó que no existía una adecuada manipulación y preparación de los alimentos que eran brindados a los internos, no contaban con un programa para la desintoxicación y rehabilitación. Se evidenció la inexistencia de personal capacitado para la atención a las personas en proceso de desintoxicación, siendo los encargados personas que se habían rehabilitado en dicho lugar, no existían rutas de evacuación ni extintores. -----

**De las Verificaciones realizadas en el Ministerio Público**-----

En relación a la denuncia presentada por el señor Cesar José Maldonado Galindo, el Ministerio Público inicio el expediente MP cero cero uno guion dos mil catorce guion sesenta y dos mil quinientos noventa y tres (MP001-2014-62593) de la Unidad de Decisión Temprana –UDT-, el cual fue archivado el catorce de marzo de dos mil dieciséis.-----

En base a denuncia presenta por David Alexander Estrada López, el Ministerio Público inicio el expediente MP cero cero uno guion dos mil quince guion dieciséis mil doscientos treinta y cinco (MP001-2015-16235), el cual se encuentra archivado. Por denuncia remitida por esta Institución al Ministerio Público en contra del Centro de Rehabilitación “Jehová Jireh” se inició el expediente MP cero cero uno guion dos mil dieciséis guion sesenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco (MP001-2016-64775), el cual se encuentra archivado. Se remitió denuncia por esta Institución al Ministerio Público por hechos denunciados contra Ministerio Piedra Viva, por lo que iniciaron el expediente MP cero cero uno guion dos mil diecisiete guion veintisiete mil trescientos cincuenta y dos (MP001-2017-27352), el cual fue archivado el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.-----

**CONSIDERANDO**

I

El Procurador de los Derechos Humanos, es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa y protección de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Que según el artículo 14 literal “f” del Decreto 54-86 reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República: “es una de sus atribuciones recibir, analizar e investigar toda denuncia sobre violaciones de los Derechos Humanos, que le sean presentadas en forma oral o escrita por cualquier grupo, persona individual o jurídica”.-----

II

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en su artículo 2: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Artículo 53 establece: “El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales. Se declara interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La Ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios”. En su artículo 94 establece: “El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de proponerles el más completo bienestar físico, mental y social”.-----





III

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 25: "1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad". El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales establece en su artículo 12: "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".-

IV

Ley de atención a las Personas con Discapacidad Decreto No. 135-96 establece en su artículo 45: "El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establecerá funciones rectoras y los procedimientos de coordinación y supervisión para los centros públicos o privados que brinden servicios especializados de rehabilitación, con el fin de facilitar el establecimiento de políticas congruentes con las necesidades reales de la población". El Acuerdo Gubernativo Número 376-2007 que establece el Reglamento para la Regulación, Autorización, Acreditación y Control de Establecimientos de Atención para la Salud en su artículo 6: Están sujetos a las disposiciones de este reglamento los Establecimientos siguientes:.... numerada 6.4: "Centro de Atención Integral a persona con Adicciones: Centros de servicio para el cuidado, atención, tratamiento, recuperación, y rehabilitación de personas con adicciones".-----

V

Desde el año dos mil trece, fueron del conocimiento de la Institución denuncias de malos tratos a los internos de Centros de Atención Integral a Personas con Problemas de Adicción ubicados en ciudad Guatemala, realizándose una serie de visitas in situ en dichos Centros, estableciéndose que las condiciones de infraestructura y habitabilidad de los mismos eran deficientes y algunos de ellos se encontraban con sobrepoblación, causando hacinamiento, estableciéndose que la entidad encargada de registrar, vigilar y controlar estos Centros es el Departamento de Regulación, Vigilancia y Control de Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.-----

**POR TANTO**

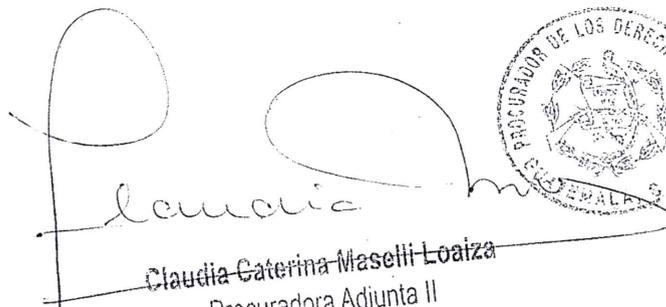
El Procurador de los Derechos Humanos, en conciencia y sobre la base en lo investigado, en lo considerado, leyes citadas y las atribuciones que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala y firmemente convencido que no habrá paz en Guatemala mientras persistan formas de tolerancia a violaciones de los derechos humanos. -----

**RESUELVE**

**I. RECOMENDAR: 1) Al Jefe del Departamento de Regulación, Vigilancia y Control de Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, -DRACES- a.)** Realizar supervisiones periódicas de vigilancia y control a los Centros de Atención Integral a Personas con Problemas de Adicción; b.) Remitir a las instituciones correspondientes cuando tengan conocimiento o les sea presentada denuncia de algún acto u anomalía contraria a la ley, así como aplicar las sanciones establecidas en el Código de Salud, Decreto Número 90-97 del Congreso de la República; **2) A las autoridades de la Procuraduría General de la Nación,**



girar sus instrucciones a donde corresponda, para que personal a su cargo pueda coordinar trabajo en conjunto con el Departamento de Regulación, Vigilancia y Control de Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, -DRACES- y verificar que en los Centros de Atención Integral a Personas con Problemas de Adicción en los que se encuentren niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores no se les vulneren sus Derechos Humanos; 3) **A las autoridades de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República**, girar sus instrucciones a donde corresponda, para que personal a su cargo pueda coordinar trabajo en conjunto con el Departamento de Regulación, Vigilancia y Control de Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, -DRACES-, Procuraduría General de la Nación y verificar que en los Centros de Atención Integral a Personas con Problemas de Adicción en los que se encuentren niños, niñas, adolescentes, no se les vulneren sus Derechos Humanos. 4) **A las autoridades de la entidades: Casa Regalo de Dios, Jehová Jireh, Casa Orión, El Jordán y Piedra Viva:** a. Se desarrollen los protocolos necesarios a efecto de que el personal que labora en dichos Centros, brinde atención digna y respetuosa de los derechos humanos de las personas recluidas en esas entidades; lo anteriormente indicado, con el objeto de evitar que se presenten agresiones físicas y psicológicas contra los internos; b. Realizar las acciones necesarias a efecto de mejorar las condiciones de los inmuebles, la alimentación de los internos, atención médica cuando sea requerida por parte de las personas internas en esos lugares; garantizar la higiene de los establecimientos, evitando la sobrepoblación de los mismos. Por otro lado, las entidades aludidas deben desarrollar los procedimientos de seguridad y evacuación en caso de emergencia. **II. DAR SEGUIMIENTO** a la presente resolución; **III.** Notifíquese y archívese.-----

  
  
Claudia Caterina Maselli Loaiza  
Procuradora Adjunta II  
Procurador de los Derechos Humanos

